REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, once de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00033
Inter. 1040.

Como quiera que fue atendido el requerimiento hecho por auto del 28 de junio de esta anualidad, se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, tener por notificado por conducta concluyente al señor **LEONEL HINCAPIE LAVADO**, quien concurre al presente proceso por derecho de representación de su señor padre LEONEL HINCAPIE BETANCOURTH (q.e.p.d.), a partir de la notificación por estado de este proveído, de la providencia de fecha 12 de febrero del corriente año, mediante la cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA RUBELIA HINCAPIE BETANCOURTH**, y a su vez, se ordenó practicar el requerimiento del señor Leonel Hincapié Betancourth y de otros, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que se encuentra satisfecha la finalidad prevista en el artículo 492 de la obra citada, ciertamente porque en el memorial obrante en archivo pdf 35 del expediente, se informó de manera expresa que el señor LEONEL HINCAPIE LAVADO, acepta la herencia con beneficio de inventario, tal situación da lugar a prescindir del término allí previsto para tal efecto.

Así las cosas, y como quiera que con el memorial poder, se aportó copia autentica del registro civil de nacimiento del señor LEONEL HINCAPIE LAVADO, y del Registro Civil de Defunción del señor LEONEL HINCAPIE BETANCOURTH, prueba documental con la cual se acredita el vínculo que ata a éste con ambos causantes, se dispone, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso, reconocer al señor LEONEL HINCAPIE LAVADO, su calidad de heredero en el cuarto orden hereditario de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Téngase al doctor **FERNEY CELIS LÓPEZ**., para actuar como apoderado judicial del señor **LEONEL HINCAPIE LAVADO**, en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado, visto en archivo pdf 46 del plenario.

De otra parte, y, conforme a la constancia secretarial que precede, requiérase a la apoderada judicial de los demandantes para que aporte al expediente la prueba que acredite la materialización en legal forma de la notificación por aviso surtida con los señores JORGE ELIECER e ISBELIA HINCAPIE BETANCOURTH.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
754e6c4768440e783c43c32bb58eb8f7bbf41c2fb4e130a746311aa34d48c416
Documento generado en 11/08/2021 01:53:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica